

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

---

**SOLICITUD:**

Se presentaron diez solicitudes de información por el hoy recurrente, consistentes en lo siguiente:

- "Acta de la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."
- "Orden del día a la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015"
- "Convocatoria a la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."
- "En caso de haber recibido donaciones de cualquier índole para la Toma de Protesta de la Presidente María Elena Limón, señalar: monto pecuniario y/o la especie recibida, nombre y RFC de los donantes."
- "Cuanto costaron o cuanto se paga de arrendamiento de los sistemas informáticos que se usan en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque."
- "Número de visitas realizadas al sitio web Municipio de San Pedro Tlaquepaque, durante el periodo del 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud."
- "Contrato firmado entre la Administración entrante y la empresa que proporciona el servicio de internet al Municipio de San Pedro Tlaquepaque."
- "Proyectos a ejecutarse por el Director de informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."
- "Que plazas o parques del Municipio de San Pedro Tlaquepaque cuentan con internet gratuito y cuanto le cuesta al Municipio."
- "Cuántos servidores públicos laboran en la Dirección de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, señalando: nombres, tipo de contratación, antigüedad, capacitaciones recibidas, sueldo bruto y neto."

**RESPUESTA DE LA UTI:** La mayoría de las solicitudes se resolvieron en sentido negativo por ser información inexistente, con excepción de las referidas en segundo y noveno orden que se respondieron como procedentes.

En informe posterior el sujeto obligado modificó su resolución y entregó la información solicitada en todas las solicitudes que integran el presente expediente.

**INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:** Las respuestas dadas a las solicitudes de información fueron erróneas y tardías.

**DETERMINACIÓN DEL PLENO DEL ITEI:** Se actualiza una causal de sobreseimiento, al realizarse actos positivos por parte del Sujeto obligado al posteriormente entregar la totalidad de la información solicitada.

---



**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902515**

"26. Proyectos a ejecutarse por el Director de informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902616**

"27. Que plazas o parques del Municipio de San Pedro Tlaquepaque cuentan con internet gratuito y cuanto le cuesta al Municipio."

**SOLICITUD FOLIO INFOMEX 01902816**

"29. Cuantos servidores públicos laboran en la Dirección de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, señalando: nombres, tipo de contratación, antigüedad, capacitaciones recibidas, sueldo bruto y neto."

2. Recurso 1072/2015. Con fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01828315, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser IMPROCEDENTE, por las consideraciones siguientes:

"... se gira (sic) el oficio respectivo para recibir la información; dando respuesta al Secretario General del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llamas dando contestación dentro del término legal, en el cual informa la **Negativa**, en contestación a su escrito de acceso a la información Pública, presentado por el C. [REDACTED] por la razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución."

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

En el caso que hubiera agotado el proceso para recibir la solicitud, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

...**SEGUNDO:** La atención a la solicitud presentada se determina como **Improcedente** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios. No obstante que el sujeto obligado contestó una negativa.

**TERCERO.** - En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informa (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, Secretaría General.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

"... me permito informar que el acta del día 01 de octubre del presente año, relativa a la administración que encabeza la C. **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**, se encuentra pendiente de aprobarse por el pleno del Ayuntamiento en las siguientes sesiones, por lo que una vez aprobada la misma, estará en aptitud de remitirla a Usted, así mismo se encontrará publicada en el portal de internet..."

Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro

**RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015**

Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01828115**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario General del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llamas dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 041/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. **LUIS ALBERTO HERRERA ESTRADA**, por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

*En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:*

*Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:*

**RESOLUTIVOS**

*...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

***TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, Secretaria General, por ello anexo el oficio antes mencionado..."*

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

*"...En contestación a su atento oficio UT 0207/2015 EXP.UT. 971/2015, me permito remitir hoja simple correspondiente al orden del día de la Primer Sesión de Cabildo desahogada en el mes de Octubre del año en curso..."*

Con fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01828015**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta Secretaria General, el Lic. Gustavo Flores Llamas dando contestación dentro del término legal, en el cual informa la **Negativa por inexistencia**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. **Luis Alberto Herrera Estrada**, por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

*En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:*

*Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:*

**RESOLUTIVOS**

**RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015**

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **improcedente** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios. No obstante que el sujeto obligado contestó una negativa.*

*TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, Secretaria General ..."*

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

*"...En contestación a su atento oficio UT 0206/2015 EXP. UT 970/2015, me permito informar que la convocatoria a sesión del día 01 de octubre del presente año, se realizó en forma verbal, por parte de la C. **PRESIDENTA MUNICIPAL, MARIA ELENA LIMÓN GARCÍA**, en sesión solemne del día 30 de septiembre del año en curso, en las instalaciones que alberga el Patio San Pedro del Centro Cultural el Refugio..."*

Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01827615**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Encargado de la Hacienda Municipal, L. E. Jorge Luis Partida Veladez, dando contestación dentro del término legal, mediante el 00107/2015 en el cual informa la **Negativa por Inexistencia** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [REDACTED] por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

*En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:*

*Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:*

**RESOLUTIVOS**

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

*TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Hacienda Municipal" informó una negativa, por ello anexo el oficio antes mencionado ..."*

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento lo siguiente:

*"... Por lo que ve y compete a esta Hacienda Municipal, y de conformidad al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5 fracción IV de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información ..."*

**Recurso 1073/2015.** Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H.

**RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015**

Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01901315, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015, en el cual informa la **Negativa por Inexistencia de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. **Alfonso Rodríguez** por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

...**SEGUNDO**: En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO**.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, así y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Dirección de Procesos e Informática", nos envía el oficio antes mencionado...

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

"...Por medio del presente en contestación a la solicitud de Transparencia con el identificador OFICIO ut. 0446/2015. Referente a la solicitud se hace de su conocimiento que no se ha realizado ningún pago por un sistema en esta nueva Administración 2015-2018 ..."

Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01901715, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015 en el cual informa la **Negativa por Inexistencia de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. **LUIS ALBERTO HERRERA ESTRADA**, por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", nos envía el oficio antes señalado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

...en contestación a la solicitud de transparencia con el Identificador OFICIO UT.- 0449/2015. Referente su solicitud de consulta le informamos que no existe un conteo confiable de las visitas realizadas durante las fechas señaladas esto debido a que se encuentra en un proceso de reingeniería del sitio y se hereda por la administración saliente sin un control confiable de las mismas..."

Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01902215**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, al Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015 en el cual informa la **Negativa por Inexistencia de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C.

... por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta omitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

...**SEGUNDO.** En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", nos envía el oficio antes señalado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

...en contestación a la solicitud de transparencia con el Identificador OFICIO UT.- 0455/2015. Referente su solicitud de información se le notifica que no existe aún renovación de contrato con la empresa proveedora de Internet en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, esto debido a que se está operando con el servicio que se entregó por la administración pasada en lo que se realiza la evaluación y análisis de necesidades..."

RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015

Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01902515, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

... se giro (sic) el oficio respectivo para recibir la información, dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015 en el cual informa la **Negativa por Inexistencia**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [REDACTED] por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**.

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recibir la solicitud, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presenta dicta los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informa (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", se anexa el oficio antes señalado, tal y como lo encontró en los archivos de dicha área.

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

"...en contestación a la solicitud de transparencia con el identificador OFICIO UT.- 0461/2015, Referente a la información solicitada sobre los proyectos a ejecutar, se está en la etapa de evaluación de necesidades para dimensionar un proyecto general y definir un desarrollo tecnológico a mediano plazo para gestionar recursos..."

Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01902615, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

... se giro (sic) el oficio respectivo para recibir la información, dando respuesta el Director de Procesos e Informática, el Lic. Carlos Eduardo González quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [REDACTED] por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**.



**RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015**

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

**...SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Procesos e Informática", nos envía el oficio antes señalado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

"...en contestación a la solicitud de transparencia con el identificador OFICIO UT.- 0462/2015. Referente a las plazas que actualmente tiene el municipio son las principales del centro, así como todas las delegaciones municipales, de las cuales no tienen costo debido a que son financiadas por recursos federales y estatales de manera directa no representando cargo económico al municipio..."

Con fecha 29 veintinueve de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número **01902815**, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Recursos Humanos, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, quien atendió esta solicitud, mediante el oficio SN/2015 en el cual informa la **Negativa por Inexistencia de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. **Eduardo Pérez Calderón (sic)**, por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

**...SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **IMPROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

**TERCERO.-** En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de Recursos Humanos", nos envía el oficio antes mencionado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario del Ayuntamiento, lo siguiente:

"...toda vez que en el expediente no hay nombramiento, por lo tanto, no nos encontramos en la posibilidad de mostrar la información solicitada..."

RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015

3. Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, el día 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó diversos recursos de revisión vía correo electrónico, teniéndosele por recibidos los mismos oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, a través de los que manifestó lo siguiente:

*"... enlisto los números de respuestas erróneas y tardías a las mismas..."*

4. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibidos los recursos de revisión mismos que se tuvieron por presentados el día 06 seis de noviembre del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole los números de expediente **1072/2015 y 1073/2015**, los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tienen por presentados en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitieron los recursos de revisión antes citados. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer en ese momento sobre el presente asunto a la entonces **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente se solicitó al Sujeto Obligado proporcionara un correo electrónico, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que se generen en el presente Recurso.

5. Con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en conjunto con su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento,

## RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y ACUMULADO 1073/2015

así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado vía correo electrónico al sujeto obligado el día 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante oficio CNB/199/2015, como se desprende de las fojas 70 setenta y 71 setenta y uno del presente expediente; por su parte el recurrente fue notificado en la misma fecha, mediante correo electrónico proporcionado para tal efecto, según se desprende de la foja 72 setenta y dos del presente expediente.

6. El día 27 veintisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó el oficio UT Oficio número.- 1094/2015 firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Lic. Erañdi Sánchez Flores, mediante el cual rindió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*... Anexo al presente libelo con el oficio 783/2015 la Lic. Rocio Rodríguez Amaya, Directora de Recursos Humanos; así mismo entrego el informe con el oficio RR0190/2015 emitido por el Lic. Gustavo Flores Llamas, Secretario del Ayuntamiento; de igual manera entrego informe justificado el Lic. Carlos Eduardo González Duron, Director de Procesos e Informática con el oficio 0149, 152, 151, 150 y 145/2015, de igual manera entrego informe justificado el L. E. Jorge Luis partida Valadez, Encargado de la Hacienda Municipal con el oficio 280/2015; quien es la autoridad generadora de la información pública; toda vez que dicha área rinde el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas..."*

Oficios de los cuales se desprende que se confirmaron las respuestas dadas a las solicitudes, mismas que ya se describieron en párrafos precedentes.

7. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos tuvo por recibido el oficio 1094/2015, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, a través del cual

rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; sin embargo el recurrente no manifestó su deseo de hacerlo, no obstante la voluntad para ello por parte del sujeto obligado, en razón de ello y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

8.- Con fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido el memorándum SEJ/029/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite copia simple del oficio 210/2016, de fecha 15 quince de enero del presente, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones haciendo del conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos quien administra y posee información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información, ha proporcionado ésta de manera errónea o contestado con evasivas, por lo que se ordenó agregar el oficio referido así como sus anexos para que surtiera los efectos legales correspondientes.

9.- Con fecha 12 doce de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Mtro. Otoniel Varas de Valdez González, Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que se realizaron actos positivos por parte del Sujeto Obligado, entregando la información solicitada, al que adjunta diversos documentos en copias simples, los que serán analizados en su momento procesal oportuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fecha 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, las resoluciones con que se dio respuesta a sus solicitudes de información le fueron emitidas y notificadas los días 20 veinte, 21 veintiuno, 26 veintiséis, 28 veintiocho y 29 veintinueve de octubre, 04 cuatro y 05 cinco de noviembre de 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;**

Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) **Actuaciones.**- Consistente en todo lo actuado en el sistema Infomex Jalisco, relativo a las solicitudes de información ahora impugnadas.
- b) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio RR190/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco.
- c) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio 0163/2015, de fecha 12 doce de noviembre del año en curso, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco.
- d) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio 0789/15, de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, signado por la Directora de Recursos Humanos.
- e) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio 1029/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Encargado de la Hacienda Municipal.
- f) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio N.A.D.P.I. 0149/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Director de Procesos e Informática.
- g) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio N.A.D.P.I. 0152/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Director de Procesos e Informática.
- h) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio N.A.D.P.I. 0150/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Director de Procesos e Informática.
- i) **Documental.**- Consistente en copia simple del oficio N.A.D.P.I. 0145/2015, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año en curso, signado por el Director de Procesos e Informática.
- j) **Documental.**- Consistente en copia simple de un listado de personal anexo al oficio sin número recibido con folio 02493.

**RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015**

- k) **Documental.-** Consistente en copia simple del oficio D.P.I. 0033/2016 firmado por el Director de Procesos e Informática, como anexo al oficio sin número recibido con folio 02493.

Por su parte el recurrente no ofreció medios de convicción, sin embargo, con fundamento en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se tienen como medios de convicción de su parte, por obrar en el expediente de estudio, los siguientes:

- a) **Documental.-** Copia simple de los Acuses de Presentación de Solicitud de Información correspondientes a los folios 01828315, 01828115, 01828015, 01827615, 01901315, 01901715, 01902215, 01902515, 01902615 y 01902815, así como las respuestas dadas a los mismos.
- b) **Documental.-** Copia simple de los Acuses de Interposición de los Recursos de Revisión.
- c) **Documental.-** Impresiones del historial de Infomex relativo a los folios de las solicitudes ahora impugnadas.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, en cuanto a las que fueron exhibidas en copias simples, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el recurrente, se les concede pleno valor y eficacia probatorio para acreditar su contenido y existencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

**RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015**

En principio y únicamente como señalamiento, esto sin que sean estudiados de fondo, se refiere que los agravios del ahora recurrente consistieron en esencia en que no se le dio respuesta en tiempo, así como que las respuestas que se le proporcionaron fueron erróneas.

Sin embargo de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en el presente expediente se desprende que, éste realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente medio de impugnación, consistiendo éstos en que:

Con fecha 12 doce de abril de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito, dirigido al Comisionado Ponente, documento que en su parte medular dice:

*"... En mi calidad de Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque me apersono para realizar **actos positivos** para satisfacer por completo la pretensión del ciudadano en este medio de impugnación, al tenor de las siguientes*

**CONSIDERACIONES**

*1. Del análisis de lo informado por la por la (sic) áreas generadoras de la información de este Ayuntamiento, concretamente de las gestiones realizadas con la Dirección de Procesos e Informática, de manera complementaria se realizan actos positivos entregando lo solicitado por el ciudadano..."*

Advirtiéndose que tal y como se desprende del oficio de referencia se realizó la entrega de la información solicitada, como se desglosará a continuación.

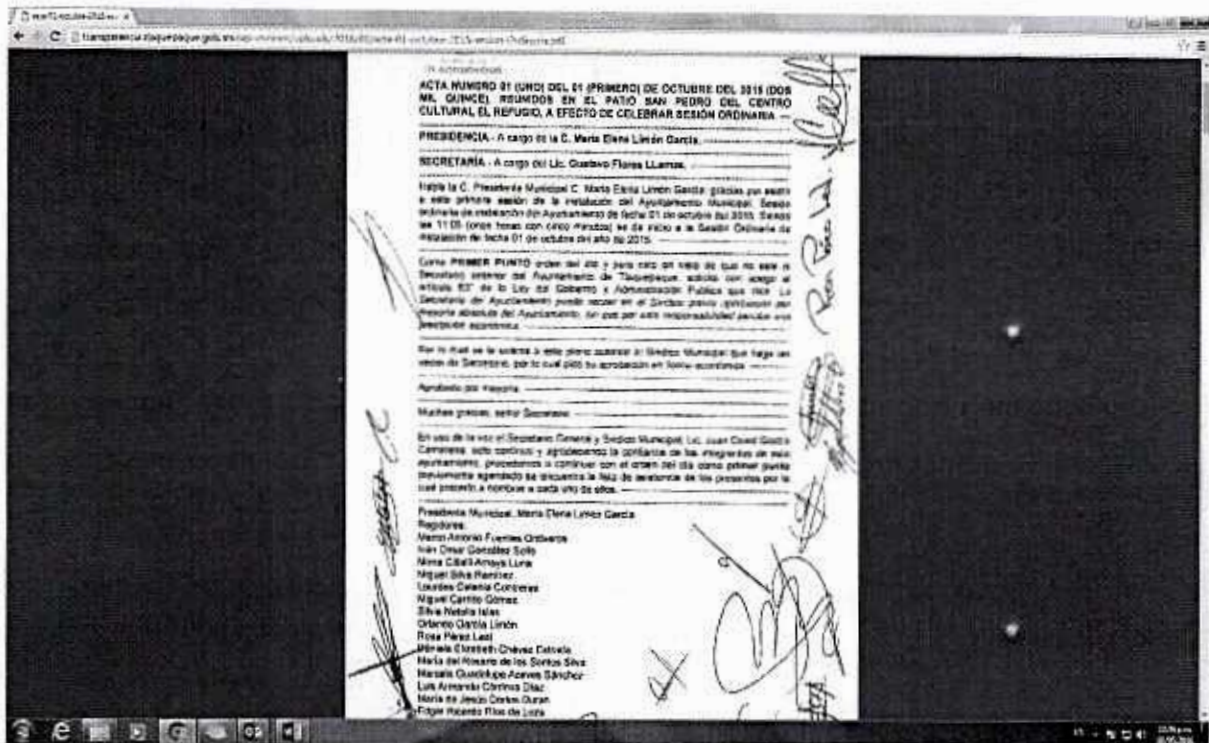
**Solicitud con folio Infomex 01828315**, en la que se solicitó el acta de la Primera Sesión de Cabildo del Ayuntamiento desahogada en el mes de octubre de 2015, el sujeto obligado hace de su conocimiento que la información referida ya se encuentra publicada en la página web del sujeto obligado, ingresando a la sección de transparencia, artículo 8, fracción VI, inciso j), o bien a través del link que le proporcionan, siendo el siguiente:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/vi/las-versiones-estenograficas-asi-las-actas-minutas-las-reuniones-sesiones-organos-colegiados/>

Por lo que una vez consultada dicha página por quienes hoy resolvemos, se advierte que efectivamente en dicha liga se puede acceder a la publicación de las actas de las



sesiones, y así mismo se encuentra publica el acta correspondiente a la sesión del 1 de octubre del año 2015 dos mil quince, la cual consta de 9 nuevas fojas, de las cuales se agrega la impresión de pantalla de la primera de ellas a manera de ejemplo, con lo que se estima se tiene plenamente cumplida esta solicitud de información.



**Solicitud con folio Infomex 01828115**, por lo que ve a la presente solicitud de información, de actuaciones se desprende que la misma fue resulta en sentido Procedente, mediante oficio 971/2015, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro, Tlaquepaque, por lo que se estima por quienes hoy resuelven que no le asiste razón al recurrente puesto que se desprende tanto de las fojas 12 doce y 13 trece donde obra la respuesta dada al solicitante, como de las fojas 77 setenta y siete y 78 setenta y ocho correspondientes al informe de ley remitido por el sujeto obligado, que éste entregó una copia simple relativa a la Orden del día de la Primera Sesión de Cabildo desahogada en el mes de octubre del año pasado, con lo que se tiene cumplida en su totalidad la solicitud de información citada.

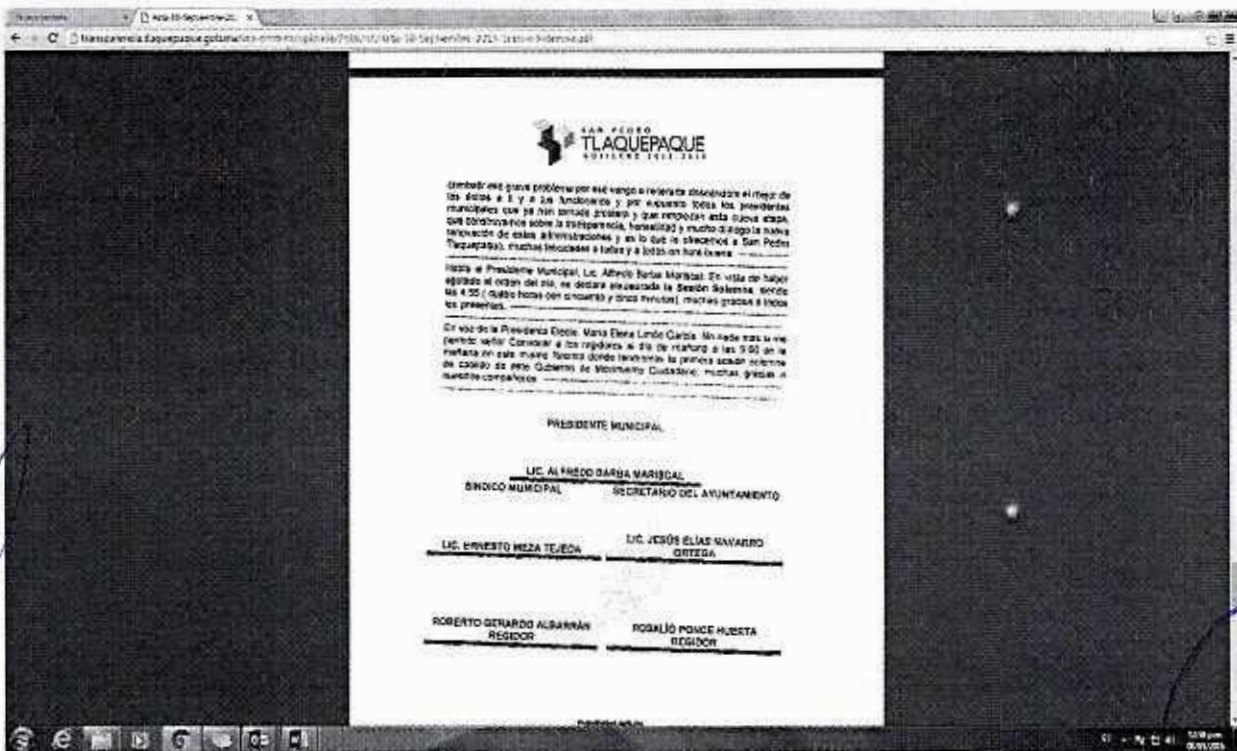
**Solicitud con folio Infomex 01828015**, a través del cual se solicitó la convocatoria a la primera sesión de cabildo desahogada en el mes de octubre del año 2015 dos mil quince, reitera el sujeto obligado que dicha convocatoria se realizó de manera verbal en la sesión solemne llevada a cabo el día 30 treinta de septiembre del mismo año, en donde se convocó a los regidores de la nueva administración. Puntualizando el sujeto

## RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y ACUMULADO 1073/2015

obligado que lo afirmado se puede visualizar en el acta de sesión de dicha fecha, la cual está disponible en su página web, ingresando a la sección de transparencia, artículo 8, fracción VI, inciso j), o bien a través del siguiente link:

<http://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/articulo8/vi/las-versiones-estenograficas-asi-las-actas-minutas-las-reuniones-sesiones-organos-colegiados/>

Por lo que una vez consultada dicha liga, se advierte que efectivamente se puede acceder al acta de la sesión del 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, donde consta la convocatoria verbal, con lo que se tiene por justificado que no exista una convocatoria impresa sin embargo se estima que fue entregada la información, ya que se desprende que al hacer el uso de la voz la Presidenta María Elena Limón, convocó a la sesión del día siguiente (1 primero de octubre del año 2015 dos mil quince). De la cual se agrega una impresión de pantalla para mayor claridad.



**Solicitud con folio Infomex 01827615**, respecto de la cual se solicitó que en el caso de que se hubieran recibido donaciones de cualquier índole para la toma de protesta de la presidenta, señalar el monto pecuniario y/o la especie recibida, nombre y RFC de los donantes; se estima que dicha solicitud se encuentra satisfecha, ya que como se desprende la foja 22 veintidós de las actuaciones que nos ocupan, el sujeto obligado a

través del Encargado de la Hacienda Municipal manifestó, que "...no se localizó registro alguno de donaciones para dicho evento...", confirmado la respuesta dada con fecha 21 veintiuno de octubre del año pasado, por lo que se estima por quienes hoy resolvemos que conforme al planteamiento de la solicitud de información (el cuál realiza de manera hipotética), ésta queda satisfecha, ya que al no existir donaciones no existen montos ni nombres de los donantes que aportar.

**Solicitud con folio Infomex 01901315**, relativa al costo del arrendamiento de los sistemas informáticos que se usan en el municipio, de la foja 114 ciento catorce de actuaciones se desprende que el sujeto obligado amplió su respuesta manifestando además de que no se ha realizado ningún pago por dicho concepto en la nueva administración, se manifestó que únicamente se paga por el suministro de internet, conforme a lo siguiente: *"Se hace de su conocimiento que no se arrenda ningún sistema, pues son desarrollados por el mismo personal que labora en este Ayuntamiento. Existe un contrato de suministro de internet con la empresa Assetel por la cantidad mensual de \$28,420.00"*. Respuesta la anterior que se encuentra relacionada con la solicitud presentada mediante **folio Infomex 01902215**, mediante la que se solicitó el contrato firmado entre la administración entrante y la empresa que proporciona el servicio de internet al municipio, a lo que de la foja 85 ochenta y cinco de actuaciones se desprende que se reiteró que no se ha celebrado contrato alguno entre la nueva administración y la empresa proveedora de internet, con lo que se estima que se ha dado respuesta a su solicitud de información, y aunado a lo anterior se complementa con lo manifestado en el informe en alcance mediante el cual el sujeto obligado informó que realizó actos positivos, al manifestar la cantidad que se paga mensualmente por el suministro de internet, así como la empresa con que se tiene contratado desde la anterior administración, por lo que se tienen por cumplidas ambas solicitudes.

**Solicitud con folio Infomex 01901715**, por lo que ve al número de visitas realizadas al sitio web del municipio, en principio se respondió al solicitante que no se contaba con un registro confiable de las mismas, sin embargo mediante los actos positivos realizados se informó al hoy recurrente, como se desprende de la foja 115 ciento quince de actuaciones, lo siguiente: *"Las visitas realizadas en el periodo del 01 al 15 de octubre de 2015 fue un total de 5,456"*, con lo que se estima se dio total cumplimiento a

la solicitud de información en comento, al entregar mediante informe específico la cantidad de visitas realizadas al sitio.

**Solicitud con folio Infomex 01902515**, mediante la cual se solicitó se informara cuáles eran los proyectos a ejecutarse por el Director de Informática del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en un principio se respondió al solicitante de la información que lo anterior era inexistente, ya que se encontraban en la etapa de evaluación de necesidades para dimensionar un proyecto general y definir un desarrollo tecnológico a mediano plazo para gestionar recursos; sin embargo de los actos positivos y como obra en la foja 115 ciento quince de actuaciones del presente expediente se desprende que se le informó al hoy recurrente que el proyecto a ejecutar es el siguiente: *"Modernización de la gestión gubernamental"*, por lo que se estima que se dio respuesta a la solicitud relativa a este punto.

**Solicitud con folio Infomex 01902615**, en cuanto a esta solicitud, el ahora recurrente pidió que se le informara que plazas o parques del Municipio de San Pedro Tlaquepaque cuentan con internet gratuito y cuanto le cuesta al municipio, a lo que en un principio se le contestó que se trataba de las principales del centro, todas las delegaciones municipales, así como que lo anterior no generaba un gasto al municipio ya que lo anterior se paga con recurso federal y estatal. Sin embargo de la foja 115 ciento quince de actuaciones se advierte que el sujeto obligado amplía su respuesta y en actos positivos refiere lo siguiente:

*"...pues en la respuesta se indicó que dicha información corresponde al gobierno federal y estatal pues son ellos quienes pagan dichos servicios, tomando en cuenta que la parte de cuanto cuesta al municipio ya quedó debidamente subsanada únicamente falta mencionar el nombre de las plazas y parques.*

*Los lugares con internet gratuito son:*

- *Unidad Pila Seca*
- *Centro Sur (módulo provisional)*
- *Presidencia Plaza Principal*
- *Centro Cultural El Refugio*
- *Jardín Hidalgo."*

Con lo que se estima por este Pleno que se dio respuesta en su totalidad a lo peticionado, al proporcionar la lista de las plazas que cuentan con internet gratuito.

**Solicitud con folio Infomex 01902815**, mediante la cual se solicitó se informara cuanto servidores públicos laboran en la Dirección de Informática del Municipio de San

Pedro Tlaquepaque, así como información relativa a éstos, se advierte que al oficio recibido en este Instituto con folio 02493 se adjuntó un anexo el cual obra en la foja 113 ciento trece de las actuaciones, del que se desprende una lista de servidores públicos (a la primera quincena del mes de octubre de 2015), de la que se desprende el **nombre de los mismos, así como su centro de costo, dependencia, nombramiento, fecha de ingreso/antigüedad, tipo de contratación y/o categoría, total de percepciones, total de deducciones y neto a pagar.** Con lo que se tiene por plenamente cumplida la entrega de la información solicitada en este punto.

Por lo tanto, una vez analizados por quienes esto resolvemos, tanto el oficio remitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, como los anexos antes descritos se advierte que efectivamente tal y como lo afirma el Sujeto Obligado, la información ahí proporcionada corresponde a la totalidad de la información requerida por el solicitante en los 10 diez folios de infomex que dieron origen a los presentes recursos de revisión.

Así mismo, de actuaciones se desprende que con fecha 14 catorce de abril del presente año, se dio vista al recurrente de lo anterior, sin embargo no compareció ante este Órgano Garante a manifestarse al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información entregada.

En consecuencia de lo anterior, con fecha 25 veinticinco de abril se emitió un auto en el que se hizo constar que feneció el plazo para realizar manifestaciones sin que éste emitiera manifestación alguna al respecto, por lo tanto, en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado y la omisión del recurrente en manifestarse respecto a la información que se le entregó mediante las copias simples que se adjuntaron, lo procedente en el presente Recurso de Revisión es sobreseer el mismo.

Por lo tanto, al haberse acreditado que el Sujeto Obligado realizó actos positivos mediante los cuales se entregó al hoy recurrente la información solicitada, se estima por quienes integramos este Órgano Garante que los referidos actos positivos resultan suficientes para actualizar lo previsto por el artículo 99 fracción IV de la Ley de la Materia, el cual a la letra dice:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

**1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:**

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

Una vez establecido lo anterior, se estima conveniente precisar que el Sujeto Obligado al realizar los actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada, actuó con estricto apego a derecho en el cumplimiento de su obligación, y con el ánimo de favorecer los principios de máxima publicación y transparencia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición de este medio de impugnación, lo que significa que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos.

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se ordena archivar el asunto como concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley**

**RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y  
ACUMULADO 1073/2015**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

**Francisco Javier González Vallejo**  
Comisionado Ciudadano

**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Comisionado Ciudadano

**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 1072/2015 Y SU ACUMULADO 1073/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 23 VEINTITRÉS HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
HGG/AICS\*